



LORENZO CÓRDOVA INVENTÓ DELITO DE OPINIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO

El INE de 2017 creó el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*; “estuvo tan mal hecho que ahí radica la esencia del problema que castiga a las personas no dedicadas a la política y deja como héroes y heroínas a personalidades políticas que tienen recursos para superar las acusaciones”

Por Federico Arreola / SDP Noticias ► 13 EDITORIAL: Córdova, el censor ► 2

Editorial

Córdova, el censor

A pesar de auto promoverse como garante de la democracia mexicana desde la burocracia del INE, el abogado constitucionalista Lorenzo Córdova Vianello aparece como el responsable de reglamentos electorales que han limitado la libertad de expresión en la prensa de la sociedad e instaurado un régimen dictatorial por encima de las libertades consagradas por la Constitución.

Varios periodistas han sido acosados administrativa y penalmente por un reglamento electoral de Córdova y ahora el columnista Federico Arreola reveló que también Córdova prohijó en 2017 el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género que hoy se enarbola para castigar a los ciudadanos que opinan críticamente contra abusos de los políticos en activo.

Ni el reglamento electoral ni el protocolo garantizan un mayor nivel ético de la política, sino que se han convertido en instrumentos para censurar y coartar la libertad de prensa y de opinión que está garantizada en términos absolutos por la Constitución de la

República y con mecanismos de procedimientos para desahogar quejas de funcionarios insatisfecho.

Estos dos instrumentos de censura periodística y ciudadana dibujan el verdadero pensamiento autoritario y ajeno a cualquier autoelogio como héroe civil de la transición de Córdova, aunque con la circunstancia agravante de que las nuevas autoridades del INE, bajo la presidencia de Guadalupe Tadei, están privilegiando las doctrinas de censura política e ideológica de Córdova para defender a los políticos de las críticas, cuestionamientos y ataques de los ciudadanos.

El delito de daño moral que inventó el presidente Miguel de la Madrid para blindar a los políticos de la crítica ciudadana --es decir: de sus electores-- sigue pendiendo como espada de Damocles sobre la prensa que ejerce la crítica y en los hechos también coarta la libertad absoluta de opinión en la prensa nacional. La argumentación del también constitucionalista De la Madrid contradujo el principio político que estableció Francisco Zarco con el debate del artículo sobre la libertad de prensa en la

Constitución de 1857: el abuso de la libertad de prensa puede ser un error, pero nunca un delito.

Córdova mismo procesó y persiguió con el instrumental jurídico del INE a columnistas que ejercieron el 6º y el 7º constitucionales, pero que a juicio del teórico de la democracia constitucional violaban un reglamento administrativo muy superior a la Carta Magna.

Los casos recientes que están sobrecalentando el ambiente en los medios por ciudadanos que son perseguidos por lo coercitivo de las leyes contra la libertad de opinión exigen una reforma general porque es la hora, 108 años después, en que no existen leyes reglamentarias de los artículos 6º y 7º Constitucionales para refrendar la libertad absoluta de prensa y de opinión.

Como recordatorio a jueces, funcionarios del INE y del Tribunal Electoral y del nuevo poder judicial aquí se transcribe lo que manda --no solo dice-- la Constitución en materia de libertad de prensa y de opinión:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino

en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 70. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 60. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito